

Los portapliegos no están comprendidos en las leyes del empleado.

Recurso de nulidad interpuesto por don José Aliquiedo Roig por la Curia Eclesiástica, en la causa que sigue con don Benigno Aedo, sobre indemnización por despedida del empleo. — Procede de Ayacucho.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Benigno Aedo; invocando su oficio de portapliegos de la Curia Eclesiástica de Ayacucho, demanda indemnización a que se cree con derecho por despedida.

Es tan manifiesta la improcedencia de la demanda, que el juez ha debido rechazarla de plano, por lo que prescribe el art. 13 del Reglamento de 22 de junio de 1928.

Considera este reglamento entre los domésticos al que presta servicios de portapliegos, en el inciso A. del art. 2.

Por lo que, está fuera de los beneficios de la ley 4916.

Opino que HAY NULIDAD en el recurrido, reformándolo, confirmar el apelado, que por otros conceptos, declara sin lugar la demanda.

Lima, marzo 24 de 1939.

Muñoz.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 28 de marzo de 1939.

Vistos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal, cuyos fundamentos se reproduce: declararon HABER NULIDAD en la sentencia de vista de fs. 40, su fecha 31 de octubre de 1938; y reformándola, confirmaron la de primera instancia de fs. 30 vta., su fecha 13 del mismo mes y año, que declara infundada en todas sus partes la demanda interpuesta a fs. 1 por don Benigno Aedo; con lo demás que contiene; y los devolvieron.

**Barreto. — Zavala Loaiza. — Cárdenas. — Ballón.
Lavalle.**

Se publicó conforme a ley.

M. Arnillas O. de V., Secretario.

No. 1392.—Año 1938.
